



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de abril de 2024.

Proceso	Ordinario
Demandante	Rafael Ruiz Echavarría
Demandadas	Prosegur Vigilancia y Seguridad Privada LTDA. SU Oportuno Servicio LTDA – S.O.S Sindicato Nacional de Escoltas Profesionales – Sinespro Unión Temporal Protección S & P
Radicado	2022-183
Auto Interlocutorio	300
Asunto	Da por contestada demanda. Fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Unión Temporal Protección S & P, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Fredy Giovanny Piñeros García, para que representen los intereses judiciales de la demandada Unión Temporal Protección S & P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la Unión Temporal Protección S & P.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha

audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Fredy Giovanni Piñeros García con CC. 79.789.341 y portador de la T.P. N° 129.907 del C. S. de la J., para que representen los intereses judiciales de la Unión Temporal Protección S & P. en los términos del poder.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 53 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 12 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario